The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

CIRCULAR.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 *del ultimo Noviembre, comunica al Exmo. Sr. Gobernador la órden siguiente.*

„Si la buena fé en los contratos, y la religiosa fidelidad en las promesas, deben ser bases cardinales de todo Gobierno, ellas mismas lo ponen á veces en la dura necesidad de tomar medidas que parece contrarian ese principio. En la imposibilidad de cumplir simultaneamente contratos respetables, ¿qué remedio....? Necesario es reformar algunos para atender, en lo posible, a todos. Tal es el caso en que hoy nos encontramos, á consecuencia de nuestro mal sistema de Hacienda, del desórden de los tiempos pasados, y de otras concausas tan lamentables como generalmente sabidas.

Reducido el Gobierno casi esclusivamente, para todas sus atenciones, al producto, de las aduanas marítimas y del Distrito, ha tenido en diferentes epocas de apuros y gastos estraordinarios, que ocurrir á préstamos y á negociacinnes mas ó menos infelizmente convinadas, empeñando esa su única fuente de productos. De aquí ha resultado hallarse hoy dichas aduanas con un gravísimo recargo, y el Gobierno en la precision de entregar á los prestamistas y negociadores antiguos, la totalidad de sus rendimientos, sin que por tanto, le quede recurso alguno para su subsistencia y erogaciones diarias.

„Este mal es antiguo, como lo acredita la multitud de meses que llevan los empleados civiles, las miserables viudas, y los indigentes retirados, sin percibir sus pagas, y las privaciones y atrasos que ha soportado la clase militar. El Gobierno nimiamente escrupuloso en el cumplimiento de aquellos pactos, aunque ha oido con suma compasion los sentidos clamores de estas clases beneméritas y estremamente necesitadas, y vistolas gemir en la indigencia y desolacion, no ha podido decidirse á faltar á esas promesas: y ha esperado encontrar algun recurso que conciliara los estremos.

En busca de él ha agotado sus investigaciones, y las de todas las personas de patriotismo y luces con quienes ha tenido repetidas consultas: en diferentes juntas ha invitado á los capitalistas y tenedores de órdenes, para que le proporcionasen los auxilios que imperiosamente necesita; franqueándose con ellos resuelto á otorgarles ventajas admisibles; mas todo ha sido en vano.

Ni el Gobierno se cree autorizado para establecer contribuciones, ni la paulatina sistemacion y recaudacion de ellas podria sacarlo del conflicto. Los préstamos forzosos, casi único recurso en tales lances, presentan una odiosidad insuperable, y dificultades gravisimas para exigirlos con alguna igualdad; prescindiendo de la facultad que pueda tener el Ejecutivo para imponerlos.

Continuar por mas tiempo en este estado y situacion lastimosa, no lo consiente ya la vida de la sociedad: lo reprueba la mas imperiosa de las necesidades, la de existir. ¿Quien, pues, podrá con justicia, tachárlo, no de que desconozca obligaciones anteriores, aunque no le faltaria razon para hacerlo respecto de varias, sino que difiera por algun tiempo el cumplimiento de unas, para dárselo á otras mas preferentes, ó por lo menos tan sagradas? ¿El derecho de los empleados, viudas y militares, es acaso menos fuerte que el de los prestamistas antiguos? ¿No nace igualmente de los pactos que ha celebrado con ellos el Gobierno? ¿No tiene su crédito la circunstancia preferente de ser alimenticio, y de no haber tenido ellos indemnizacion en sus privaciones, como la tienen esos otros? ¿No han carecido toda esta multitud de meses, no solo de los goces que esperaban segun sus derechos, si no aun de lo muy necesario para la vida, porque los prestamistas hayan estado percibiendo el capital que dieron, y las utilidades que calcularon al darlo? Justo es, pues, sobre manera justo, que estos sufran algo en sus derechos, para que sean pagados y coman los que por ellos se han esperado tanto.

Por tan imperiosa necesidad, por razones tan convincentes, y con los fines importantisimos de que se conozca y arregle el oscuro negociado de los creditos contra la hacienda federal, y de que el futuro Congreso no tenga en los primeros dias de sus sesiones, ahogos que le impidan deliberar con calma sobre los medios de cortar de raiz tantos males, y proveer á las necesidades del Erario, ha resuelto el Exmo. Sr. Presidente reformar el pago de las ordenes emitidas contrá las aduanas, reconocer todas las espedidas hasta el dia, y proporcionar la emision de las nuevas á las diversas clases y circunstanci-

nas, y á la diferente estimacion con que corren en el mercado las antiguas, considerando tambien que la mayor parte de ellas consiste en las de la anterior administracion; para lo cual ha acordado S. E., despues de muy maduro exámen, que se observen los artículos siguientes.

Art. 1.º La Tesorería general, la casa de Moneda, las aduanas marítimas, y la del Distrito, no pagarán en lo succesivo mas órdenes que las que se espidan por el Gobierno desde esta fecha.

2.º Los derechos vencidos y por vencer que no estuvieren satisfechos al recibo de esta órden, se pagarán en dinero efectivo, ó con admision de las nuevas órdenes que espida el Gobierno.

3.º Se abonará un dos por ciento sobre el importe de los derechos, por cada quincena de las que el importador anticipe en dinero efectivo el pago de ellos, al vencimiento del plazo.

4.º Todos los actuales tenedores de órdenes ó certificaciones, las presentarán en la Tesorería general en el preciso termino de dos meses, contados desde la publicacion de esta órden en la Capital de la federacion, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

5.º Sin el requisito del anterior artículo, no serán los creditos admitidos en los contratos que nuevamente se celebren.

6.º Las órdenes ó libranzas existentes sobre las aduanas maritimas, cualquiera que sea su denominacion, que provengan de contratos ó compras que se hayan hecho de ellas á la administracion actual, se admitirán en los nuevos negocios que haga el Gobierno, en cuarenta y cinco por ciento en papel, y cincuenta y cinco en dinero efectivo.

7.º En la misma porporcion se admitirán los certificados de refaccion, y los de cantidades que se hayan prestado al Gobierno en dinero efectivo, sin interés ó con él.

8.º Las órdenes de la anterior administracion conocidas con los nombres de 15 y 20, 40 y 60, y 20 y 80, se recibirán en los términos siguientes: 15 y 20, en las que se incluyen las que gravitaban sobre esta aduana, y el préstamo forzoso de 1832, en 28 por 100 en papel, y 72 por 100 en dinero: 40 y 60, en 20 por 100 en papel y 80 en dinero, y 20 y 80, en 13 por 100 en papel, y 87 por 100 en dinero.

9.º El Gobierno no admitirá en sus nuevos contratos, en clase de papel, sino el designado en los artículos anteriores.

10. En los primeros veinte dias contados desde la publicacion de esta órden en la Capital de la federacion, el Gobierno girará sobre los derechos de importacion referidos, hasta la cantidad de quinientos mil pesos, admitiendo en ellos el papel que queda dicho en las proporciones siguientes.

Las órdes de totalidad, en 55 por 100 en ellas, y 45 por 100 en dinero.

Las que están bajo el rubro de 15 y 20, en 35 por 100 en ellas y 65 en dinero.

Las del 40 y 60, en 25 por 100 en ellas, y 75 por 100 en dinero.

Las de 20 y 80, en 16 por 100 en ellas, y 84 por 100 en dinero.

Pasado dicho término regirán inalterables las bases de los artículos 6.º, 7.º y 8.º

11. La Tesorería general en cada quincena, contada la primera desde la fecha de esta órden, publicará por los periódicos del Distrito federal los contratos que se celebren, espresando el monto de cada uno, la parte recibida en numerario, la que se admita en créditos, y las clases de estos.

Lo que de órden del mismo Exmo. Sr. Presidente comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. de superior órden para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. Monclova 10 de Diciembre de 1834.

J. Antonio Padilla.
Secretario.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios y Libertad. Monclova Enero 15 de 1835.

El Juez de primera instancia
Lic. D. Vicente Rivas